



RADICADO 76-736-31-84-001 2021-00059-00

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Demandante ADRIANA ANGARITA OLAYA , en representación de NNA M.V.G.A.

Demandado YEISON GARCÍA RIVAS

Sevilla Valle, septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Debidamente trabada la Litis dentro del presente asunto; emplazados el demandado y los parientes de **NNA M.V.G.A.** y asignados los Curadores Ad Litem, debidamente notificados; notificado el Ministerio Publico; así, las partes convocadas al proceso, dentro de los términos de ley tuvieron la oportunidad de pronunciarse respecto de las pretensiones que se ventilan y, no habiendo excepciones previas por resolver, este despacho dará aplicación a lo dispuesto por el Código General del Proceso en su artículo 392.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,**

RESUELVE:

1. **TENER POR NOTIFICADOS** los convocados dentro del presente tramite.
2. **CITAR** a las partes a **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la que se verificará el **DÍA LUNES 24-OCT-2022, A LAS 02:00 P.M.** Se previene a las partes que su inasistencia les acarreará las sanciones legales previstas en la norma citada.
3. **ADVIÉRTASE** a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el Interrogatorio de Parte que se le formulará por el titular del Juzgado, y se desarrollaran los demás asuntos relacionados con las audiencias y las demás pruebas que serán decretadas en este mismo auto.
4. Decrétese la práctica de las siguientes PRUEBAS:
 - 4.1. PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDANTE**
 - 4.1.1. DOCUMENTALES:

Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita:

 - Registro Civil de Nacimiento de **NNA M.V.G.A. .**
 - Copia de cédula de ciudadanía de la demandante **ADRIANA ANGARITA OLAYA**
 - 4.1.2. TESTIMONIALES:

En esta misma fecha se escucharán a los parientes de los menores, y a los testigos solicitados en el escrito de la demanda:

 - o **LIDERMAN BUITRAGO RODRÍGUEZ,** Cc.#.109499012



○ MARIO MOLINA,

Cc.#.94.28042

4.2. PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDADA**

4.2.1. DOCUMENTALES:

- No fueron solicitadas por el Curador Ad Litem

4.2.2. TESTIMONIALES:

- No fueron solicitadas por el Curador Ad Litem

4.3. PRUEBAS **DE OFICIO**

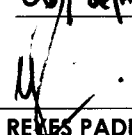
El Despacho en uso de la facultad de decretar y practicar pruebas de oficio que considere pertinentes, y con fundamento en el artículo 385 del Código General del Proceso, decreta:

- 4.3.1. **VISITA SOCIO – FAMILIAR AL DOMICILIO**, de la señora ADRIANA ANGARITA OLAYA, progenitora de **NNA M.V.G.A.**, a fin de corroborar los hechos que fundamentan la demanda de Privación de Patria Potestad, y conocer las circunstancias de todo tipo en que se desenvuelve la menor.

5. La audiencia se desarrollará a través de la herramienta de colaboración de **LifeSize**, para cuyo efecto, previo a la fecha y hora de la audiencia, el despacho enviará el enlace para la vinculación a la reunión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Sevilla Valle	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA PAGINA WEB DEL DESPACHO	
Estado N° <u>066</u>	Fecha <u>07/Sept/2022</u>
Providencia de Fecha. <u>06/Sept/2021</u>	
 HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario	

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Sevilla Valle	
EJECUTORIA	
Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.	
Recurso: _____	
 HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario	

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2e61cc3234962160b53335eb188ff10c0c57cbc9e6f66ee1b2581ea564db55**

Documento generado en 06/09/2022 12:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>